



State of New Mexico

Michelle Lujan Grisham
Governor

ORDEN EJECUTIVA 2020-025

DIRIGIENDO A TODAS LAS AGENCIAS EJECUTIVAS A OTORGAR UNA PRESUNCIÓN DE ENFERMEDAD COMPENSABLE OCUPACIONAL Y DAR CRÉDITO DE SERVICIO A CIERTOS EMPLEADOS Y VOLUNTARIOS DEL ESTADO CALIFICADOS

En marzo 11 del 2020, Emití la Orden Ejecutiva 2020-004, que declaró una emergencia de salud pública a causa de la propagación de una nueva coronavirus (“COVID-19”) en Nuevo México e invocó otros poderes de emergencia bajo la ley para hacer frente a la propagación de COVID-19. En abril 6 del 2020, emití la Orden Ejecutiva 2020-022, que renovó la emergencia de salud pública del estado hasta el 30 de abril del 2020 y mis poderes de emergencia bajo la ley.

El virus que causa COVID-19 es altamente contagioso y puede ser fácilmente transmitido por contacto de persona a persona por un período de aproximadamente dos semanas después de que una persona es infectada. El virus ha también demostrado una habilidad de permanecer viable durante períodos de tiempo significativos en el aire y en las superficies.

La habilidad de COVID-19 de propagarse rápidamente por la población es confirmada por su propagación exponencial en Nuevo México a pesar de medidas tempranas de distanciamiento social empleadas por nuestro Estado. Desde el 20 de abril del 2020, aproximadamente seis semanas después de los primeros casos confirmados de COVID-19 en Nuevo México, el Departamento de Salud de Nuevo México cuenta con 1,971 casos positivos y 58 muertes relacionadas con COVID-19 en nuestro Estado.

Profesionales que proveen cuidado directo o asistencia a pacientes infectados con COVID-19 están expuestos al virus que causa COVID-19 como un incidente natural de sus ocupaciones y llevan un riesgo más alto de contraer COVID-19 que el público en general a causa de esta significativa e inevitable exposición en el lugar de trabajo. Otros profesionales que trabajan en medioambientes donde cuidado directo, asistencia, o alojamiento es proporcionado a pacientes con COVID-19 también están expuestos al virus que causa COVID-19 como incidente natural de sus ocupaciones y llevan un riesgo más alto de contraer COVID-19 que el público en general por esta exposición significativa e inevitable en el lugar de trabajo.

La Ley de Enfermedad Ocupacional y Discapacidad de Nuevo México (“Ley”), NMSA 1978, §§ 52-3-1 a -60, permite a trabajadores obtener compensación, cuidado médico, y otros beneficios que son necesarios por una enfermedad contraída por su ocupación. La Ley aplica al Estado y a sus empleados. § 52-3-2(A). La Ley define una enfermedad ocupacional compensable como “cualquier enfermedad peculiar a la ocupación en la cual el empleado estaba involucrado y por causas en exceso de los peligros ordinarios de tal empleo.” § 52-3-33. Las cortes de Nuevo México han interpretado esta provisión a significar que, para ser compensable bajo la Ley, la enfermedad debe ser un incidente natural de una ocupación particular y las condiciones que causaron la enfermedad fueron encontradas en ese empleo a un grado mas allá que las predominantes generalmente en empleo. Ver, p. ej., Herrera v. Fluor Utah, Inc., 1976-NMCA-045, ¶ 6, 89 N.M. 245, 550 P.2d 144.

La Ley de Manejo de Emergencia de Todos Peligros me autoriza a “proporcionar esos recursos y servicios necesarios para minimizar daño económico y físico hasta que una situación se estabiliza” y tomar cualquier “acción necesaria para proteger la salud pública, seguridad y bienestar.” NMSA 1978, § 12-10-4(B)(3). Esto incluye la autoridad para dirigir a agencias a

ejercer su discreción legal en una manera que es justa y equitativa bajo las circunstancias que existen a causa de la emergencia del estado. La Ley también me autoriza emitir órdenes necesarias y dirigir a agencias a hacer sus deberes bajo la ley para asistir durante una respuesta de emergencia. NMSA 1978, § 12-10-4(B)(2); NMSA 1978, § 12-10-10(A).

Ahora, por las razones mencionadas, Yo Michelle Lujan Grisham, Gobernadora del Estado de Nuevo México, debido a la autoridad conferida a mí por la Constitución y leyes del Estado de Nuevo México, por la presente ordeno y dirijo lo siguiente:

1. Al procesar y responder a las reclamaciones de compensación de trabajadores como empleador o un asegurador, Yo dirijo a todas las agencias ejecutivas del estado emplear una presunción que ciertos empleados de la agencia y voluntarios elegibles que contrajeron COVID-19 sufrieron una enfermedad ocupacional compensable bajo la Ley de Enfermedad Ocupacional y Discapacidad de Nuevo México.

2. La presunción deberá ser aplicada a todos los empleados de la agencia y voluntarios elegibles que contrajeron COVID-19 dentro de dos semanas de proporcionar asistencia directa o cuidado a pacientes de COVID-19, o dentro de dos semanas de trabajar en cualquier capacidad adentro de una instalación que proporciona asistencia directa, cuidado, o alojamiento a pacientes de COVID-19. Como usado en esta Orden, el término “voluntario elegible” significa cualquier voluntario o contratista temporalmente asistiendo al Estado durante la emergencia pública de COVID-19 que de otra manera es elegible para compensación bajo la Ley de Enfermedad Ocupacional y Discapacidad de Nuevo México.

3. Algunos ejemplos de empleados que deben ser ofrecidos esta presunción incluyen pero no están limitados a médicos técnicos de emergencia y primeros respondedores, personal

médico voluntario y pagado. Personal administrativo y de cuidado en centros específicos de cuidado de COVID-19, y policías.

4. Además dirijo que los empleadores de todas las agencias del Estado traten la provisión de asistencia directa o cuidado de individuos infectados con COVID-19 como “inherentemente circunstancias peligrosas” para propósito de dar crédito de servicio bajo NSMA 1978, Sección 10-11-6.1 para todos los empleados que contraen COVID-19 por medio de su empleo y califican para crédito de servicio bajo esa estipulación. Por consiguiente, el empleador de la agencia del Estado deberá cumplir con todas las obligaciones bajo la Sección 10-11-6.1(A) con respecto a esos empleados.

5. Además animo a los empleadores de gobiernos locales y/o aseguradores adoptar las presunciones que esta Orden requiere de los empleadores del Estado y aseguradores.

6. Esta Orden no tiene la intención de alterar o reemplazar cualquier procedimiento o requisito establecido bajo la Ley de Enfermedad Ocupacional y Discapacidad de Nuevo México o la Ley Pública de Retiro de Empleados.

7. Cualquier acción tomada por una agencia del Estado de acuerdo con esta Orden es a la discreción exclusiva de la agencia y no está sujeta a cualquier proceso de apelación o repaso. Esta Orden no crea un derecho individual o da lugar a una causa de acción aplicable.

Esta Orden reemplaza cualquier orden previa, proclamaciones, o directivas en conflicto. Esta Orden Ejecutiva deberá tomar en efecto inmediatamente y quedará en efecto hasta que la Gobernadora la rescinda.

CERTIFICO:

EFFECTUADO EN LA OFICINA EJECUTIVA
ESTE 23 DE ABRIL DEL 2020

DOY FE CON MI FIRMA Y EL GRAN SELLO
DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO

MAGGIE TOLOUSE OLIVER
SECRETARIA DE ESTADO

MICHELLE LUJAN GRISHAM
GOBERNADORA